

TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO
SALA PENAL

Oficio SSP- 0405
San Juan de Pasto, 27 de enero de 2017

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
Calle 19 No. 23-00
La Ciudad.

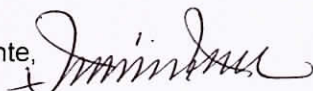
Ref.: Acción de Tutela N° 5200122040002017-00043-00/15
Accionante: Jaime Andrés Bastidas Rosero, Diana María Quiceno Díaz, Claudia
Fernanda Enríquez Ortiz, Cecilia de Lourdes Burbano
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otros
Magistrado Ponente: Dr. Franco Solarte Portilla

Por medio del presente le notifico auto admisorio de veintisiete de los cursantes, proferido dentro del asunto de la referencia, mediante el cual esta Corporación dispone:

“Los señores **JAIME ANDRÉS BASTIDAS ROSERO, DIANA MARÍA QUICENO DÍAZ, CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ y CECILIA DE LOURDES BURBANO GOYES** interponen el amparo constitucional previsto en el artículo 86 Superior en contra de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, confianza legítima, acceso a cargos públicos y derecho al trabajo. Como quiera que el presente escrito reúne las mínimas exigencias formales previstas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone: **1. ADMITIR** la acción superior instaurada contra la autoridad antes mencionada. **2. VINCULAR** a la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 en calidad de terceros con interés a quienes participaron dentro del Concurso de Méritos a que se refiere el Acuerdo 0189 de 2013 en los cargos de escribiente municipal nominado, secretario municipal nominado y citador de circuito nominado, que según la Resolución No. 313 de 2015 hacen parte del Registro Seccional de Elegibles. Para que ejerzan su derecho de defensa se ordena a las accionadas que publiquen por el término de dos (2) días en sus respectivas páginas WEB, la demanda de tutela presentada por los señores JAIME ANDRÉS BASTIDAS ROSERO, DIANA MARÍA QUICENO DÍAZ, CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ y CECILIA DE LOURDES BURBANO GOYES, con la observación de que podrán presentar sus opiniones y pruebas sobre la acción de amparo dentro de ese mismo término ante el Despacho del Magistrado Ponente. En cumplimiento de lo anterior allegará la constancia respectiva de manera inmediata. Entérese a las accionadas de la forma más expedita, debiéndose remitir copia de la presente acción y sus anexos, **a efectos que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación**, den respuesta a la solicitud de amparo, debiendo aportar las pruebas y documentos que sustenten sus descargos. **3. OFICIAR** a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO para que en el término de traslado de la demanda se sirvan informar a esta Corporación si con los mismos objeto, causa y sujeto pasivo, al tenor de lo indicado por la Corte Constitucional en el Auto-172-16 han sido presentadas otras acciones de tutela, de ser ese el caso, qué despachos judiciales han asumido su conocimiento y a qué calenda. **4. OFICIAR** al Despacho de la Magistrada GLORIA DORYS ÁLVAREZ GARCÍA del Tribunal Administrativo de Nariño para que de manera inmediata se sirva remitir con destino a esta Corporación copia de la demanda de tutela impetrada por YULIE BIBIANA PACHAJOA BURBANO en contra de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, así también para que indique en qué fecha fue admitida. Tal como lo prevé el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, infórmese a la parte accionante de lo aquí dispuesto.”

Para su conocimiento y fines pertinentes, se anexa copia del auto y la demanda de tutela en 1 - 26 folios.

Atentamente,



JUAN CARLOS ALVAREZ LOPEZ
Secretario Sala Penal

Anexo: Lo enunciado.
Julio Ortega.

SECRETARIA SALA PENAL
TELEFAX 7237539 CALLE 19 No. 23 – 00
sspenal2011@gmail.com
SAN JUAN DE PASTO

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto

Sala de Decisión Penal

Asunto : Acción de Tutela de Primera Instancia
Intervinientes : Jaime Andrés Bastidas Rosero, Diana María Quiceno Díaz, Claudia Fernanda Enríquez Ortiz y Cecilia de Lourdes Burbano Goyes
Vs Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.
Radicación : Grupo 15 N° 2017 – 00043-00

San Juan de Pasto, enero veintisiete de dos mil diecisiete

Los señores JAIME ANDRÉS BASTIDAS ROSERO, DIANA MARÍA QUICENO DÍAZ, CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ y CECILIA DE LOURDES BURBANO GOYES interponen el amparo constitucional previsto en el artículo 86 Superior en contra de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, confianza legítima, acceso a cargos públicos y derecho al trabajo.

Comoquiera que el presente escrito reúne las mínimas exigencias formales previstas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. ADMITIR la acción superior instaurada contra la autoridad antes mencionada.
2. VINCULAR a la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 en calidad de terceros con interés a quienes participaron dentro del Concurso de Méritos a que se refiere el Acuerdo 0189 de 2013 en los cargos de escribiente municipal nominado, secretario municipal nominado y citador de circuito nominado, que según la Resolución No. 313 de 2015 hacen parte del Registro Seccional de Elegibles.

Para que ejerzan su derecho de defensa se ordena a las accionadas que publiquen por el término de dos (2) días en sus respectivas páginas WEB, la demanda de tutela presentada por los señores JAIME ANDRÉS BASTIDAS ROSERO, DIANA MARÍA QUICENO DÍAZ, CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ y CECILIA DE LOURDES BURBANO GOYES, con la observación de que podrán presentar sus opiniones y pruebas sobre la acción de amparo dentro de ese mismo término ante

el Despacho del Magistrado Ponente. En cumplimiento de lo anterior allegará la constancia respectiva de manera inmediata.

Entérese a las accionadas de la forma más expedita, debiéndose remitir copia de la presente acción y sus anexos, a efectos que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, den respuesta a la solicitud de amparo, debiendo aportar las pruebas y documentos que sustentan sus descargos.

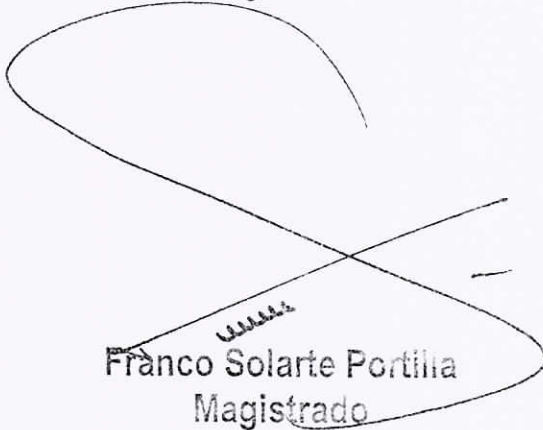
3. OFICIAR a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO para que en el término de traslado de la demanda se sirvan informar a esta Corporación si con los mismos objeto, causa y sujeto pasivo, al tenor de lo indicado por la Corte Constitucional en el Auto-172-16, han sido presentadas otras acciones de tutela, de ser ese el caso, qué despachos judiciales han asumido su conocimiento y a qué calenda.

4. OFICIAR al Despacho de la Magistrada GLORIA DORYS ÁLVAREZ GARCÍA del Tribunal Administrativo de Nariño para que de manera inmediata se sirva remitir con destino a esta Corporación copia de la demanda de tutela impetrada por YULIE BIBIANA PACHAJOA BURBANO en contra de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, así también para que indique en qué fecha fue admitida.

Tal como lo prevé el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, infórmese a la parte accionante de lo aquí dispuesto.

Déjese por secretaría las constancias de rigor.

Cumplase,



Fr Franco Solarte Portilla
Magistrado

San Juan de Pasto, Enero de 2017

Señor(a)
HONORABLE MAGISTRADO(A)
 E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: JAIME ANDRES BASTIDAS ROSERO – DIANA MARIA QUICENO DIAZ – CLAUDIA FERNANDA ENRIQUEZ ORTIZ – CECILIA DE LOURDES BURBANO GOYES

Accionadas: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

JAIME ANDRES BASTIDAS ROSERO, DIANA MARIA QUICENO DIAZ, CLAUDIA FERNANDA ENRIQUEZ ORTIZ y CECILIA DE LOURDES BURBANO GOYES, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.085.295.395, 1.085.284.819, 1.085.244.902 y 30.726.021 expedidas en Pasto (N), respectivamente, vecinos y residentes de esta ciudad, nos dirigimos a Usted respetuosamente, para impetrar la presente **ACCION DE TUTELA**, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, reglamentado en las disposiciones normativas previstas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, dirigida en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, en procura de lograr la protección de nuestros derechos constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO AL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS, en concordancia con el PRINCIPIO DEL MÉRITO y DERECHO AL TRABAJO, por cuanto han sido vulnerados por la conducta de las entidades mencionadas, teniendo en cuenta los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Se abrió convocatoria para proveer los cargos en propiedad de empleados de Juzgados, Tribunales y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, la cual se adelantó mediante Acuerdo No. 0189 de 28 de noviembre de 2013, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño se plasmaron los lineamientos para llevarse a cabo la convocatoria referida, entre los cuales se encuentran las etapas a desarrollarse:

En primer lugar una etapa de selección, dentro de la cual se aplicarían las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, de conformidad con el artículo 164.4 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Posteriormente, con las personas que superaran el puntaje requerido por la convocatoria, se llevaría a cabo la etapa clasificatoria, en la cual se evaluarían diferentes factores con la finalidad de expedir la lista de elegibles para cada cargo convocado, que los aspirantes tengan la posibilidad de elegir sede, y ser nombrados por la entidad correspondiente.

SEGUNDO. Atendiendo tal convocatoria, y toda vez que cumplíamos los requisitos señalados en la misma, nos inscribimos para los siguientes cargos:

JAIME ANDRES BASTIDAS ROSERO y DIANA MARIA QUICENO DIAZ, como Escribientes Municipales Nominados, **CLAUDIA FERNANDA ENRIQUEZ ORTIZ**, como Secretaria Municipal Nominada y **CECILIA DE LOURDES BURBANO GOYES**, como Citadora de Circuito Nominada.

TERCERO. Siendo admitidos por la entidad accionada, se citó para el 9 de noviembre de 2014 a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, enfatizando

que para el momento de realización de tal examen ya ha transcurrido cerca de un año, término que desdice de la eficacia y eficiencia que deben revestir este tipo de convocatorias para proveer cargos públicos con base en el mérito.

CUARTO. Los resultados de la prueba referida fueron publicados el día 30 de diciembre de 2014, mediante la Resolución No. 0242, dentro de los cuales obtuvimos notas aprobatorias que nos permitió clasificar para la siguiente etapa dentro del concurso.

QUINTO. Una vez agotada la etapa de recursos de reposición y apelación contra la resolución referida, se procedió a emitir lista de registro de elegibles para algunos cargos, dentro de los cuales no se encontraban los que postulamos, sin que hasta la actualidad se hayan publicado.

SEXTO: El 19 de diciembre de 2016 se publicó por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, distintas resoluciones de exclusión de varios aspirantes dentro de los cargos para los que concursamos y hasta al momento de radicación de la presente acción no se tiene conocimiento alguno del trámite a seguir, especialmente cuando dentro del artículo 6.3 se estipula:

"6.3 Recursos.

Sólo procederán los recursos de reposición y apelación en contra de los siguientes actos:

- 1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*
- 2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.*

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes de la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior" (Énfasis fuera del texto)

SÉPTIMO: En este orden de ideas, contra tales resoluciones no procedería recurso alguno como se plasmó en la norma en cita, por el contrario su tramitación no puede entorpecer la expedición definitiva del registro de elegibles para los cargos que aspiramos ocupar.

OCTAVO: Tales actos administrativos truncan el normal proceso, al que no se ha mostrado el mínimo interés por llevar a feliz término, sino por el contrario pareciera intencionalmente obstaculizarse para las personas quienes por medio del mérito pretendemos hacer parte de la administración de justicia, toda vez que hasta el mes de febrero es el plazo máximo para solicitar la reclasificación, a la cual no podremos acceder sino se expide la correspondiente lista de elegibles.

NOVENO: Llama la atención que dentro de nuestro Distrito Judicial aún no se cuente con el registro de elegibles de la totalidad de cargos que se abrieron a convocatoria, en especial cuando en varias zonas del país tal proceso ya culminó satisfactoriamente, y los concursantes accedieron mediante mérito a cargos públicos, como exige la norma constitucional.

DÉCIMO: Aunado a las irregularidades mencionadas, se debe tener en cuenta el retardo injustificado en el desarrollo de las etapas dentro del concurso, aspecto que ya ha sido tratado dentro de otras convocatorias para acceder a cargo públicos dentro de la administración de justicia y deben ser tenidos en cuenta por su judicatura.

Dentro de un caso análogo al presente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en su sala Civil-Familia-Laboral (M.P. Cruz Antonio Yanez Arrieta) el 20 de agosto de 2015, respecto a la ausencia de cronograma indicó:

"(...) se evidencia que desde el momento de la convocatoria, la entidad pública debe especificar los parámetros a los cuales se encuentra ceñido el concurso de méritos, pues ello compromete la responsabilidad de la misma y la vincula, y eso solo se logra si la entidad tiene un cronograma en el cual especifique de forma clara las fechas en las que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, esto además en armonía con los principios de legalidad y debido proceso, pues de no hacerse así las personas que participan en el mismo, se encontrarían sometidas a una incertidumbre, y a dilaciones injustificadas en la medida que desconocerían el tiempo en el cual se desarrollarán las fases del concurso, lo cual se reitera es contrario a los fines esenciales del Estado Social de Derecho"

Por su parte la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en sentencia de 1° de septiembre de 2015 (M.P. Gloria Alcira Robles Coral) indicó *"la dilación injustificada en el proceso de selección no sólo se afecta la citada garantía constitucional, sino también la expectativa legítima de los participantes en el concurso de ocupar una de las vacantes en los cargos (...), derivada del acceso a cargos públicos"*.

Es decir, los trámites administrativos al interior de las entidades accionadas, sin importar el número de recursos interpuestos o su complejidad, no puede convertirse en un obstáculo para el ingreso de ciudadanos que se han sometido a todo un procedimiento sin que tal expectativa legítima pueda concretarse.

II.- PRETENSIONES

Mediante un proceso preferente y sumario como lo establece el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, en desarrollo del artículo 86 de la Constitución Política de 1991 que consagra la Acción de Tutela, solicitamos a su H. Despacho proceda a disponer lo siguiente:

- 1.- Tutelar nuestros derechos fundamentales que han sido vulnerados por las entidades accionadas.
- 2.- ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, la expedición inmediata de los registros de elegibles para los cargos de Escribiente Municipal Nominado, Secretario Municipal Nominado y Citador del Circuito Nominado, convocados mediante Acuerdo No. 0189 de 28 de noviembre de 2013.

En el evento que se dé trámite a los recursos a las resoluciones de exclusión:

- 1.- ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL, que en un término no superior a diez (10) días resuelvan los recursos de reposición y apelación referidos.
- 2.- ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO permita la reclasificación para los cargos que aún no cuenta con registro de elegibles definitiva, en caso que los recursos se resuelvan posterior a la fecha establecida dentro de la convocatoria.
- 3.- PREVENIR a las entidades accionadas de seguir incurriendo en este tipo de conductas.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Los artículos de la Constitución Política relacionados con mis derechos vulnerados y demás normas concordantes.

De igual forma, respecto a la PROCEDENCIA de la presente acción conviene citar lo dicho por la Honorable Corte Constitucional:

"De esta manera, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. (...) En los mismos términos, en la Sentencia SU-913 de 2009, la Corte Constitucional concluyó que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata.

Esta concepción jurisprudencial tiene especial relevancia cuando se corre el riesgo de que en el trámite de una de las vías con que pueda contar el tutelante, la lista de elegibles pierda vigencia y la hipotética protección que deba extenderse quede sin sustento, generando un perjuicio irremediable.

Al hilo de lo expuesto, se concluye que según la jurisprudencia de esta Corporación, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, como se verá en el siguiente acápite, se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política"¹.

Por su parte, frente al respeto que deben dar las autoridades estatales a los términos que se realiza dentro de la convocatoria ha indicado:

"La convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada." (...) En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular"².

Finalmente, sobre la importancia que tiene los concursos de mérito dentro de la administración pública referenció:

"Dentro de este contexto, es indiscutible que la institucionalización e implementación del régimen de carrera busca garantizar la más alta idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para el logro de los

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-319 de 2014. Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.

² REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia SU-446 de 2011. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

finés esenciales y objetivos del Estado constitucional de Derecho, como el servicio a la comunidad, la satisfacción del interés general y la efectividad de los principios, valores, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, contribuyendo a evitar los vicios del clientelismo, favoritismo y el nepotismo, y contribuyendo así mismo a la modernización y racionalización del Estado.

De lo anterior, también se colige que el concurso público de méritos, que inspira el sistema de carrera administrativa, está compuesto por diversas etapas que buscan garantizar los derechos y principios fundamentales que la orientan, por lo que a las entidades públicas, en todas las fases del proceso, no le es dado variarlas, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, los derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular"³.

En lo referente al **derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos** encontramos en la Constitución Política, que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Sobre el asunto, la Corte Constitucional en sentencia C-593 de 2014 ha mencionado:

"La protección constitucional del trabajo que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada.

Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que "Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad".

Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta"

Por tanto, en ese mismo sentido se ha dispuesto que a pesar de la libertad que tiene el legislador para diseñar los diferentes tipos de vinculación que una persona puede tener con una entidad o con el Estado, esas directrices deben estar acordes a las necesidades sociales y por tanto, no confundir u ocultar los vínculos laborales que desconozcan las garantías constitucionales.

Mientras que el acceso a cargos públicos es un derecho estrechamente ligado con la carrera administrativa, que en palabras de la Corte Constitucional está *"íntimamente vinculado con la protección del derecho político a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 CP.) en condiciones que satisfagan la igualdad de oportunidades. La exigencia de un concurso público de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto y democrático, que los ciudadanos, sin distinción ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente, pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos*

³ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-257 de 2012. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

*discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público. Finalmente, la carrera administrativa otorga eficacia a los derechos subjetivos de los trabajadores, entre ellos los servidores públicos, en especial la estabilidad laboral, (...)*⁴.

Por lo anterior la misma Corporación en sentencia T 829 de 2012, sobre el acceso a cargos públicos ha mencionado:

" (...) en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos.

(...) De igual forma, en la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, la Corte señaló que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia:

"Así las cosas esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras o un nombramiento en un cargo de cañera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."

En el mismo sentido, la Sentencia T-425 del 26 de abril 2001 se pronunció en los siguientes términos:

"En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos.

En efecto; la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta posición:

"... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución.

Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso.

Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante

⁴ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-553 de 2010.

un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

En los mismos términos, en la Sentencia T-484 del 20 de mayo de 2004, la Corte Constitucional concluyó que si bien, la jurisprudencia constitucional ha considerado que existe otro mecanismo de defensa judicial para satisfacer las pretensiones de quien considera que no fue nombrado en un cargo, a pesar de haber obtenido el primer puesto en un concurso, también ha precisado que éste medio de defensa judicial no es eficaz para proteger los derechos involucrados.

En hilo de lo expuesto, se concluye que según la jurisprudencia de esta Corporación la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, como se verá en el siguiente acápite se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política."

En tanto al planteamiento de la **confianza legítima**, en nuestro ordenamiento jurídico, éste principio otorga las garantías necesarias entre las relaciones de la administración con los particulares y viceversa, para tener la seguridad de cuales van a ser las actuaciones que se van a realizar y que las mismas no sean modificadas sin previo aviso o sin regulación legal, buscando bajo el mandato de la buena fe, fines que sean constitucionalmente legítimos.

Lo anterior se basa en lo mencionado por la Corte Constitucional, que en sentencia T-308 de 2011 reza:

"En el marco de la relaciones entre la administración y los administrados, la doctrina ha definido la confianza legítima como un valor ético que integra la buena fe y que comprende la necesidad de una conducta leal, honesta, aquella conducta que según la estimación de la gente, puede esperarse de una persona " (...) "La aplicación del principio de la buena fe permitirá al administrado recobrar la confianza en que la administración no va a exigirle más de lo que estrictamente sea necesario para la realización de los fines públicos que en cada caso concreto persiga. Y en que no le va a ser exigido en su lugar, en el momento ni en la forma más inadecuados, en atención a sus circunstancias personales y sociales, y a las propias necesidades públicas." Así las cosas, la confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratado de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que "el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración." Como elemento incorporado al de buena fe la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello."

Respecto al derecho al **debido proceso**, ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T 604 de 2013:

"5.1 El artículo 29 de la Constitución dispone que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Con fundamento en la citada norma, la jurisprudencia constitucional ha resaltado el vínculo existente entre este derecho y las garantías que deben regir las actuaciones de la administración. Concretamente, esta corporación ha expresado en la sentencia T-329 de 2009[30] que:

"El debido proceso administrativo es un derecho de rango fundamental que garantiza que cualquier actuación administrativa se someta a las normas y la jurisprudencia que regulan la aplicación de los principios constitucionales. Este derecho involucra todas las garantías propias, como son, entre otras, los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la **garantía de publicidad** de los actos de la Administración. Por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se **surte para expedirla**, y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación"

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia C-980 de 2010 este tribunal determinó que:

"El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos".

En este orden de ideas, es necesario señalar que una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata"

Por su parte respecto al derecho a la **igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos** la misma Alta Corporación en la Sentencia C-777 de 2010 ha señalado:

"El principio constitucional de igualdad de oportunidades apunta a que todo ciudadano tiene derecho a desempeñar funciones y cargos públicos en igualdad de condiciones, de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos que ha ratificado el Estado colombiano, principio que se encuentra garantizado, a su vez, mediante un conjunto de reglas constitucionales según las cuales los empleos en los órganos y entidades del Estado son, por regla general, de carrera; los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público; el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos en tanto que el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario "y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley". En otras palabras, la Carta Política sienta las bases esenciales para el diseño de cualquier carrera administrativa en Colombia, cuyo eje central lo constituye el principio de igualdad de oportunidades, y diferenciando en tres momentos diversos: el ingreso, el ascenso y finalmente el retiro del servidor público.

De igual manera, la jurisprudencia constitucional ha resaltado la importancia de los concursos de méritos, en tanto que mecanismos técnicos adecuados para el ingreso a la carrera administrativa. De allí que, de manera constante, la Corte ha censurado la adopción de medidas encaminadas a permitir un ingreso automático a la carrera administrativa, por cuanto se quebranta el principio de igualdad de oportunidades".

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Con el objeto de establecer la vulneración de los derechos fundamentales, solicitamos muy respetuosamente, se sirva tener en cuenta los siguientes medios de pruebas:

DOCUMENTALES:

- Fotocopia del Acuerdo No. 0189 de 28 de noviembre de 2013.
- Fotocopia de la Resolución No. 0313 de 22 de diciembre de 2015.
- Fotocopia de la Resolución No. 115 de 18 de marzo de 2016.

Las demás que dentro del proceso se estimen pertinentes.

V. COMPETENCIA

Es Usted competente, H. Magistrado, para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en consideración la competencia atribuida en el Numeral Primero (1) del Artículo Primero (1) del Decreto 1382 del año 2000.

VI. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifestamos bajo la gravedad del juramento que no se ha instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos violados ante Ninguna Autoridad Judicial.

VII. PRUEBAS

Nos permitimos anexar los siguientes documentos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la presente tutela para los traslados de rigor y para archivo.

VIII. NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas pueden ser notificadas en las siguientes direcciones:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL en la calle 12 No. 7 – 65 Bogotá D.C.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO en la calle 19 No. 23-00 Pasto (Nariño).

Los suscritos:

JAIME ANDRES BASTIDAS ROSERO, en la dirección Carrera 32 No. 7-12 Bloque 5 Apartamento 302 Unidad Residencial La Aurora del Municipio de Pasto (N.), o al teléfono celular 3176744509.

DIANA MARIA QUICENO DIAZ, en la dirección Torres de Mariluz, Torre 4, Apartamento 304, o al teléfono celular 3168258842.

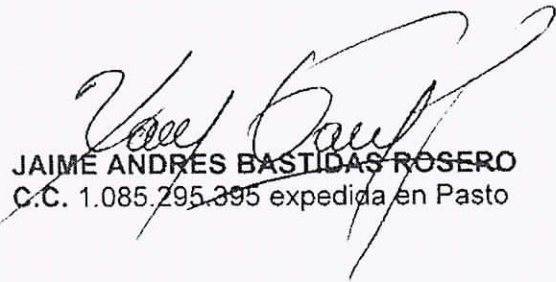
CLAUDIA FERNANDA ENRIQUEZ ORTIZ, en la dirección Calle 10 No. 35-19 Barrio Las Acacias, o al teléfono celular 3136719609.

CECILIA DE LOURDES BURBANO GOYES, en la dirección Carrera 42 No. 15 A 60 Barrio San Juan de Dios, o al teléfono celular 3007478157.

Esperando sea atendida la presente solicitud, le agradecemos de antemano.

De Usted, Honorable Magistrado(a)

Atentamente,



JAIME ANDRÉS BASTIDAS ROSERO
C.C. 1.085.295.395 expedida en Pasto



DIANA MARIA QUICENO DIAZ
C.C. 1.085.284.819 expedida en Pasto



CLAUDIA FERNANDA ENRIQUEZ ORTIZ
C.C. 1.085.244.902 expedida en Pasto



LOURDES BURBANO GOYES
C.C. 30.726.021 expedida en Pasto



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. 0189
(28 de Noviembre de 2013)

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

2. . CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Relator de Tribunal y equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes.	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	Título Profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o equivalentes	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios

Hoja No. 3 Acuerdo No. por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*

		superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las meterlas que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes	Nominando	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o equivalentes	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimiento en técnicas de oficina y /o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o psicología y tener dos (2) años de

Hoja No. 4 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

		experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Titulo de formación universitario en trabajo social, psicología, o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de seguridad	19	Titulo Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalentes.	4	Titulo de Formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales del Circuito especializados y/o equivalentes	2	Titulo de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y/o equivalentes	4	Titulo de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes	6	Titulo en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Hoja No. 5 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

3.2. Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13 de Diciembre del año 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, las Salas Administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

Hoja No. 7 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*

3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

3.5.3 Quiénes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas.

Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Hoja No. 9 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio,

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. Fuera de este

Hoja No. 10 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre

Hoja No. 11 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

- a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Hoja No. 12 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Hoja No. 13 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o leminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Hoja No. 14 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

e. **Publicaciones.** Hasta 30 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ **Obras a calificar y escala.** Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.
3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

Hoja No. 15 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*

➤ Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma;

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá Informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue

otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Nariño.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.

Hoja No. 17 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

B. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Hoja No. 19 Acuerdo No. por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013).

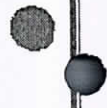


HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

M/P DR. HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ

10

10
10





Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura
De Nariño

**Resolución No. 313
(22 de Diciembre de 2015)**

"Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE NARIÑO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, 101, 162, 163, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, de conforme con lo aprobado en sesión ordinaria de Sala del 2 de Diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE,

Que, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAAA13-10001 del 7 de Octubre de 2013, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias,



de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, Mediante Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Naríño, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Por medio de la Resolución No. 0242 Diciembre 30 de 2014, esta Sala Administrativa, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integran el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que, para el efecto, el numeral 5.2 de la convocatoria establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La Etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:



1. Prueba de conocimientos, competencias, Aptitudes y/o Habilidades, hasta 600 puntos
2. Prueba Psicológica, hasta 200 puntos (Clasificatoria)
3. Experiencia Adicional y Docencia, hasta 100 puntos
4. Capacitación, hasta 70 puntos
5. Publicaciones, hasta 30 puntos

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el acuerdo de convocatoria para el factor pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es la siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva



prueba.

La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No. CJCR15-14 de 29 de Octubre de 2015, remite la documentación aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimiento dentro del concurso de méritos y de igual forma la valoración realizada a los documentos aportados por los aspirantes por la Universidad Nacional de Colombia, para los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones.

Que, el numeral 7 del artículo segundo del Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procederá a conformar el correspondiente Registro Seccional de Elegible, según orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Publicar el registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual está integrado así:



NARIÑO	5.208.547	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Esquivalentes	Nominado	810,53	315,80	164,50	0,00	0,00	0,00	470,30
--------	-----------	--------	---	----------	--------	--------	--------	------	------	------	--------

Secretario de Juzgado de Municipal

Seccion	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicométrica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	1.085.277.725	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	1000,00	600,00	158,50	69,33	5,00	0,00	830,83
NARIÑO	1.085.281.691	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	998,09	597,14	158,50	2,17	20,00	0,00	786,80
NARIÑO	36.953.039	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	954,37	531,56	154,00	100,00	0,00	0,00	785,56
NARIÑO	1.085.250.920	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	921,58	482,37	163,60	97,94	40,00	0,00	763,81
NARIÑO	12.751.802	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	987,16	580,74	142,50	96,50	0,00	0,00	779,74
NARIÑO	87.069.782	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	892,73	448,80	155,50	83,33	40,00	0,00	738,43
NARIÑO	98.364.734	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	943,44	515,16	158,50	83,33	0,00	0,00	738,98
NARIÑO	36.768.870	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	910,86	465,99	168,00	79,11	20,00	0,00	733,10
NARIÑO	96.365.056	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	943,44	515,16	150,50	42,67	0,00	0,00	708,33
NARIÑO	1.085.265.033	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	943,44	515,16	159,00	32,60	0,00	0,00	708,66
NARIÑO	67.218.363	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	921,58	482,37	165,50	48,56	0,00	0,00	698,43
NARIÑO	1.085.257.888	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	832,51	468,77	159,00	26,17	0,00	6,00	698,68
NARIÑO	36.758.721	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	886,94	400,41	157,50	86,67	30,00	0,00	684,98
NARIÑO	1.085.256.481	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	832,51	488,77	155,50	28,63	0,00	0,00	693,10
NARIÑO	67.087.881	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	877,87	418,61	144,60	100,00	20,00	0,00	681,31
NARIÑO	1.085.256.302	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	910,86	465,99	159,50	18,06	30,00	0,00	674,55



NARIÑO	27.201.182	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	845,08	367,62	198,50	100,00	38,00	0,00	671,12
NARIÑO	27.359.298	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	921,58	482,37	137,50	47,94	0,00	0,00	667,81
NARIÑO	1.085.268.093	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	910,68	485,89	165,00	33,56	0,00	0,00	654,55
NARIÑO	1.085.254.347	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	899,73	449,80	154,50	37,17	20,00	0,00	661,28
NARIÑO	13.072.741	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	988,80	433,20	154,50	87,17	0,00	0,00	654,87
NARIÑO	1.085.268.586	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	899,73	449,80	151,50	30,89	20,00	0,00	651,98
NARIÑO	1.086.298.381	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	888,80	433,20	171,50	40,58	0,00	0,00	645,28
NARIÑO	87.219.781	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	921,58	482,37	139,00	21,87	0,00	0,00	643,04
NARIÑO	59.794.139	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	877,87	416,81	168,50	48,78	5,00	0,00	637,06
NARIÑO	38.752.296	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	845,08	367,62	169,00	100,00	0,00	0,00	636,62
NARIÑO	87.085.494	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	834,15	391,23	166,00	97,22	20,00	0,00	633,45
NARIÑO	98.384.183	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	859,01	394,02	158,50	77,22	15,00	0,00	631,74
NARIÑO	98.398.297	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	845,08	367,62	162,50	100,00	0,00	0,00	630,12
NARIÑO	1.085.248.364	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	899,94	400,41	140,00	70,33	15,00	0,00	625,74
NARIÑO	38.798.234	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	899,94	400,41	148,00	80,08	0,00	0,00	625,47
NARIÑO	59.312.004	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	899,01	384,02	151,00	49,83	30,00	0,00	614,85
NARIÑO	59.123.505	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	845,08	367,62	148,50	95,72	0,00	0,00	612,84
NARIÑO	12.752.887	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	877,87	416,81	148,00	22,28	20,00	0,00	607,06
NARIÑO	34.323.881	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	823,22	334,83	162,50	55,83	50,00	0,00	603,18
NARIÑO	87.218.873	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	845,08	367,62	150,50	81,00	0,00	0,00	599,12
NARIÑO	88.248.939	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	688,80	433,20	141,50	24,33	0,00	0,00	559,03
NARIÑO	1.085.265.811	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	688,94	400,41	148,00	47,17	0,00	0,00	591,52
NARIÑO	13.083.175	241716	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	812,30	318,45	152,00	100,00	20,00	0,00	561,15



NARIÑO	1.130.668.231	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	868,80	433,20	146,00	10,11	0,00	0,00	589,31
NARIÑO	1.088.251.500	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	845,08	367,62	140,50	66,58	5,00	0,00	579,68
NARIÑO	1.085.244.902	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	823,22	334,83	163,50	90,67	0,00	0,00	579,00
NARIÑO	36.753.077	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	812,30	318,45	171,50	52,11	35,00	0,00	577,06
NARIÑO	37.086.278		Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	823,22	334,83	133,50	88,33	20,00	0,00	576,66
NARIÑO	1.085.254.405	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	812,30	318,45	156,00	77,00	25,00	0,00	576,45
NARIÑO	1.085.276.084	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	834,15	351,23	166,50	47,28	10,00	0,00	575,00
NARIÑO	87.069.921	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	858,01	384,02	158,00	30,94	0,00	0,00	572,88
NARIÑO	1.085.254.269	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	834,15	351,23	141,00	63,78	0,00	0,00	558,00
NARIÑO	1.010.192.211	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	834,15	351,23	163,50	38,28	0,00	0,00	553,00
NARIÑO	98.308.945	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	812,30	316,45	131,50	100,00	0,00	0,00	548,95
NARIÑO	1.102.828.907	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	858,01	384,02	155,00	0,00	10,00	0,00	548,02
NARIÑO	77.063.942	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	801,37	302,06	148,50	100,00	0,00	0,00	548,56
NARIÑO	59.310.540	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	801,37	302,06	166,50	58,78	20,00	0,00	546,53
NARIÑO	1.085.247.916	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	823,22	334,83	154,50	57,00	0,00	0,00	546,33
NARIÑO	12.998.998	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	801,37	302,06	142,00	100,00	0,00	0,00	544,06
NARIÑO	1.085.272.295	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	823,22	334,83	164,00	5,61	0,00	0,00	504,44



NARIÑO	27.094.203	241722	Escrituras de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	637,24	325,68	162,50	100,00	20,00	0,00	638,36
NARIÑO	13.072.326	241722	Escrituras de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	698,00	447,00	153,00	25,08	0,00	0,00	623,08
NARIÑO	27.175.172	241722	Escrituras de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	912,94	319,41	185,00	100,00	40,00	0,00	624,41
NARIÑO	27.141.586	241722	Escrituras de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	825,09	337,64	151,50	100,00	5,00	0,00	594,14
NARIÑO	68.388.112	241722	Escrituras de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	881,54	392,31	156,50	27,11	5,00	0,00	580,92
NARIÑO	36.954.486	241722	Escrituras de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	812,94	319,41	158,50	46,87	0,00	0,00	624,58
NARIÑO	13.056.210	241722	Escrituras de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	637,24	355,86	199,50	0,00	0,00	0,00	516,36

Escrituras de Juzgado Municipal y/o Equivalentes

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Estado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicológica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	59.312.445	241723	Escrituras de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	942,29	513,44	168,50	100,00	50,00	0,00	631,94
NARIÑO	1.085.285.395	241723	Escrituras de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	1000,00	600,00	161,00	48,78	20,00	0,00	629,78
NARIÑO	87.088.371	241723	Escrituras de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	892,04	568,08	168,50	31,72	35,00	0,00	621,28
NARIÑO	1.095.308.993	241723	Escrituras de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	992,04	586,08	159,00	68,44	0,00	0,00	616,50
NARIÑO	37.087.781	241723	Escrituras de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	867,16	550,74	162,50	42,28	55,00	0,00	610,52

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono 72

WWW.GRAJUDICIAL.GOV.CO



NARIÑO	12.749.809	241723	Escritorías de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	954.73	532.10	170.50	38.08	50.00	0.00	790.85
NARIÑO	79.804.356	241723	Escritorías de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	929.85	494.78	153.00	100.00	40.00	0.00	787.78
NARIÑO	37.087.053	241723	Escritorías de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	954.73	532.10	169.00	50.78	30.00	0.00	781.87
NARIÑO	1.085.928.739	241723	Escritorías de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	1000.00	600.00	162.50	2.22	5.00	0.00	789.72
NARIÑO	59.831.439	241723	Escritorías de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	929.85	494.78	162.50	59.33	40.00	0.00	756.61
NARIÑO	36.834.484	241723	Escritorías de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	929.85	494.78	155.50	100.00	5.00	0.00	756.28
NARIÑO	1.085.261.274	241723	Escritorías de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	982.04	568.08	149.50	14.38	0.00	0.00	751.99
NARIÑO	5.340.770	241723	Escritorías de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	929.85	494.78	142.00	93.78	20.00	0.00	750.55
NARIÑO	27.308.829	241723	Escritorías de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	917.41	476.12	153.00	100.00	15.00	0.00	744.12
NARIÑO	12.989.374	241723	Escritorías de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	987.16	550.74	155.00	10.00	15.00	0.00	730.74
NARIÑO	12.748.771	241723	Escritorías de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	942.29	513.44	155.00	41.72	15.00	0.00	725.16
NARIÑO	1.085.208.010	241723	Escritorías de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	987.16	550.74	152.50	16.00	5.00	0.00	724.24
NARIÑO	52.816.784	241723	Escritorías de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	929.85	494.78	158.00	24.22	45.00	0.00	720.00
NARIÑO	12.745.494	241723	Escritorías de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	892.54	438.81	161.00	83.39	30.00	0.00	713.20
NARIÑO	27.309.548	241723	Escritorías de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	804.06	457.47	151.00	85.08	0.00	0.00	705.53

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 72

www.palmajudicial.gov.co



NARIÑO	1 085 273 139	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	942,29	513,44	157,00	0,00	25,00	0,00	895,44
NARIÑO	1 085 287 013	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	882,54	439,81	142,00	78,22	30,00	0,00	869,03
NARIÑO	1 085 248 065	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	942,29	513,44	186,50	0,00	5,00	0,00	883,94
NARIÑO	1 085 280 185	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	904,98	457,47	160,90	35,22	30,00	0,00	863,19
NARIÑO	59 822 732	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	904,98	457,47	108,50	15,89	40,00	0,00	881,86
NARIÑO	87 102 343	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	967,68	401,49	142,30	75,83	60,00	0,00	879,82
NARIÑO	1 085 245 651	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	867,66	401,49	169,50	37,17	65,00	0,00	873,16
NARIÑO	37 085 328	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	967,66	401,48	154,50	82,08	35,00	0,00	873,06
NARIÑO	1 085 288 638	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	904,98	457,47	185,50	41,28	0,00	0,00	867,25
NARIÑO	59 801 846	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	880,10	420,15	153,00	40,00	50,00	0,00	883,15
NARIÑO	1 085 284 819	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	929,85	484,78	163,50	3,33	0,00	0,00	867,81
NARIÑO	1 085 306 177	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	942,29	513,44	147,50	0,00	0,00	0,00	890,84
NARIÑO	30 728 480		Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	842,78	384,19	170,00	100,00	20,00	0,00	854,19
NARIÑO	59 831 214	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	867,66	401,48	148,50	100,00	0,00	0,00	847,99
NARIÑO	27 098 877	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalencias	Nominado	842,79	384,19	151,00	100,00	30,00	0,00	845,19

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 72
 WWW.LETAMJUDICIAL.GOV.CO



Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Rango	CALIFICACION	Puntaje Pruebas Conocimientos	Puntaje Pruebas Psicológicas	EDUCACION Y DOCENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	80.384.476	241725	Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	598,81	888,87	185,50	77,56	0,00	0,00	842,86
NARIÑO	12.878.871	241725	Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	561,24	974,16	139,50	100,00	35,00	0,00	835,74
NARIÑO	10.304.828	241725	Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	541,97	961,31	152,00	28,22	30,00	0,00	752,18
NARIÑO	27.109.234	241725	Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	494,13	922,75	195,00	70,44	36,00	0,00	745,57
NARIÑO	27.400.442	241725	Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	428,29	894,18	184,00	100,00	40,00	0,00	730,28
NARIÑO	12.898.847	241725	Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	487,01	871,34	156,50	100,00	30,00	0,00	693,51
NARIÑO	5.248.475	241725	Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	541,97	981,31	145,50	0,00	5,00	0,00	692,47
NARIÑO	59.836.307	241725	Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	387,72	858,48	164,50	100,00	36,00	0,00	687,22
NARIÑO	59.651.721	241725	Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	387,72	858,48	163,00	93,33	40,00	0,00	684,05
NARIÑO	30.726.021	241725	Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	407,01	871,34	136,00	100,00	30,00	0,00	673,01
NARIÑO	30.732.982	241725	Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	388,45	845,63	148,50	100,00	35,00	0,00	652,95
NARIÑO	5.206.848	241725	Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	426,29	894,18	154,00	0,00	30,00	0,00	610,29
NARIÑO	87.552.781	241725	Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	387,72	868,48	158,00	15,87	30,00	0,00	688,39
NARIÑO	1.088.728.077	241725	Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	348,17	832,78	153,00	81,22	5,00	0,00	588,39
NARIÑO	36.755.780	241725	Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	1	388,45	845,63	182,50	37,98	5,00	0,00	573,50
NARIÑO	59.837.688		Chador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	310,61	807,07	153,00	100,00	5,00	0,00	568,51

Calle 18 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 722
www.municipalidad.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCION No. 0115

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se abstiene de conceder el de apelación"

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sra. DIANA MARIA QUICENO DIAZ
CEDULA DE CIUDANIA	No. 1085284819
RECURSO:	Reposición.
CARGO:	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora DIANA MARIA QUICENO DIAZ, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

3

acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

III - DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, la Señora DIANA MARIA QUICENO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1085284819 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, mediante Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, se le asignó un puntaje de 0,00 al factor capacitación, es decir, considera la recurrente que al momento de calificar dicho ítem no se valoró el diploma que le otorga el título de abogada, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, de fecha 26 de julio de 2013. Por lo anterior, solicita a esta Sala Administrativa, se examine y corrija dicho error y se modifique el puntaje asignado mediante la resolución precitada.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación del puntaje para el factor capacitación, contenido en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

La señora DIANA MARIA QUICENO DIAZ, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y, b). Tener un (1) año de experiencia relacionada.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 0,00 al factor de capacitación.

FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d), del acuerdo de convocatoria No. 0189 del





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (...)

5.2.1. (...)

c. Capacitación. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Titulo de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					

¹Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <i>(40 horas o más)</i> Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que efectivamente aparece registro de ello en la hoja de vida, es decir, se observa que fue adjuntado el diploma que le otorga el título de Abogada, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia fechado el 26 de julio de 2013, mismo que le otorga un puntaje de treinta (30) puntos. En consecuencia de lo anterior, la Sala Administrativa Seccional Nariño, procederá a modificar la decisión individual de la señora DIANA MARIA QUICENO DIAZ, respecto al puntaje asignado al ítem capacitación, contenido en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente, en consecuencia queda agotada la vía administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publican en el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado a la Señora **DIANA MARIA QUICENO DIAZ**, identificada con C.C 1085284819 de Pasto, en el factor denominado capacitación, de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalente a Nominado	929,85	494,78	163,60	3,33	30,00	0,00	691,61

ARTICULO 2º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 3º.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO 4º.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

Calle 19 No. 23 – 00 teléfono: 7238578 fax: 7238579 www.ramajudicial.gov.co

